



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 545 de 2019

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

IDENTIFICACIÓN
DANIEL CORSON ARDILA – CC: 1015482915
MARÍA DEL ROCÍO ARDILA MATEUS – CC: 23495028
WILLIAM ANDREW CORSON SYMES – CC: 79296936
JUAN CARLOS CAICEDO COGUA – CC: 80084850

Que mediante oficio/s con radicado/s 20197000115721, 20197000115731, 20197000115741 y 20197000115751 de 02 de octubre de 2019 se envió citación/es al/los interesado/s antes relacionado/s para la notificación personal de la Resolución No. 545 de 27 de septiembre de 2019 "Por la cual se ordena el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 / 15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C.", expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con anotación: "Dirección Inexistente", y finalmente publicado/s en Cartelera y Página Web de la entidad conforme al Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído NO procede recurso alguno conforme a los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fijación: 29 OCT 2019 Retiro: 05 NOV 2019

MA

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 3 folios.
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra – DGC – SCR D





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 545 . 27 SEP 2019

"Por la cual se ordena el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 / 15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C."

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE


En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 214, Parágrafo 1º, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-

CONSIDERANDO

Que el artículo 72º de la Constitución Política de 1991 establece que *"el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles..."*.

Que de conformidad con el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones"*, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y



20197000180503
Fecha: 2019-09-27 16:10
Asunto: Resolución No. 545 De 27 De Septiembre D
Contacto: Juan David Herrera Ibarra
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: | Anexos: -





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 545 . 27 SEP 2019

los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015 "...Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones..." se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y define sus competencias.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124. A su vez, el artículo 125 de la citada norma indica como uno de los componentes del Patrimonio Construido, los Sectores de Interés Cultural, los cuales a su vez se encuentran constituidos por Sectores Antiguos, Sectores con desarrollo individual y Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos.

Que el inmueble objeto de estudio, hace parte del sector denominado Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, el cual se encuentra definido, así:

" Artículo 125. Componentes del Patrimonio Construido (artículo 69 del Decreto 619 de 2000).
Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:

1. Los Sectores de Interés Cultural, constituidos por:

(...)

c. Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad (...)"

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo". Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 198 del Código Nacional de Policía y Convivencia -CNPC-, Ley 1801 de 2016, determinó quienes son las autoridades especiales de policía y otorgó funciones especiales de policía a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la imposición y ejecución de medidas correctivas establecidas en la citada ley, de acuerdo con la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 2 de 6
FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

545.

27 SEP 2019

Que según el parágrafo primero del artículo 214 del CNPC., los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, acorde con la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.-, o la Ley que la modifique o sustituya.

Mediante el radicado No. 20197000034903 del 15 de febrero de 2019 de octubre de 2018 la SCRД profirió la Resolución 059 de 2019 "Por medio la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 / 15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C."

Dicha medida correctiva fue materializada por esta Secretaría el 18 de febrero de 2019 como da cuenta el radicado 20193100036703 del 19 de febrero de 2019, imponiendo los sellos en el inmueble de la Calle 118 70 G – 03 Interior 4, donde se registró: "...Se evidencio que se están realizando obras y se encontró personal en labores. Se evidencio material en el antejardín. El Arq. Juan Carlos Caicedo telefónicamente informó que tenía los documentos por parte del IDPC y Curaduría Urbana. Se realiza el sellamiento de la obra, se instala sello en la reja del cerramiento. Se hace entrega de la Resolución del 15 de febrero de 2019 (9 páginas), no se notificaron en sitio de la obra (no recibieron con firma), se dejó al Sr. Amaya. Se indicó telefónicamente por parte del Arq. Juan Carlos Caicedo que allegará la documentación aprobada. Se recomendó que no se puede continuar con los trabajos en el inmueble..."

De igual manera, la SCRД realizó un informe de visita técnica registrado con el radicado 20193100038033 del 20 de febrero de 2019, en la que se observó:

"SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA - No se tuvo ingreso al inmueble, pero se evidenció lo siguiente y se tiene la siguiente información. Se evidenció la ejecución de obras y personal al interior del inmueble laborando, en el antejardín se encuentran lonas con material de construcción. La persona quien atiende la visita, contacta al Arq. Juan Carlos Caicedo vía telefónica, el cual manifestó lo siguiente: "que contaba con los documentos por parte del IDPC y curaduría urbana, asimismo que allegaría la documentación ante la Secretaría de Cultura". Vía WhatsApp le envió la documentación a quien atendió la visita que corresponde a los radicados ante el IDPC, de reparaciones locativas, obras menores y de anteproyecto, este último con radicado No. 20185110050832 del 12 de junio de 2018, con el fin de acometer obras de modificación, ampliación y demolición parcial y ajustar el uso de vivienda unifamiliar a bifamiliar y que al momento de la visita no cuenta con aprobaciones por parte del IDPC ni con la aprobación de la licencia de construcción respectiva. Una vez constatada la información, se procedió a la imposición de sellos, enterar y notificar a quien atiende la visita de la Resolución No. 059 del 15 de febrero de 2019, "por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03/15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur; declarado como sector de Interés Cultural con vivienda en serie, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza en la Localidad (11) de Suba en Bogotá D.C." Se procedió a la imposición de sellos en la reja de cerramiento del antejardín sobre la Calle 118, y se recomendó que de ninguna manera se recomendó que no pueden continuar con las obras bajo ninguna circunstancia, se entregó copia de la Resolución No. 059 de 2019, al señor Amaya, pero no firma la copia de recibido. Todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el marco del numeral 3, artículo 115, del capítulo I del título XII de la ley 1801 de 2016, 3. Intervenir, en los términos

Página 3 de 6
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/B108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 545 - 27 SEP 2019

establecidos por el numeral segundo del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, un bien de interés cultural o patrimonio arquitectónico, sin la respectiva licencia o autorización de la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria o sin la asesoría en restauración de personal autorizado para ello. Parágrafo 1. La autoridad de policía que conozca la situación remitirá el caso a la autoridad cultural que haya realizado la declaratoria de Bien de Interés Cultural, la cual impondrá y ejecutará las medidas establecidas en las normas vigentes que regulan la materia, las que las adicionen o modifiquen, y sus Decretos Reglamentarios.

Posteriormente, el Arquitecto Juan Carlos Caicedo Cogua a través del radicado 20197100100872 del 2 de septiembre de 2019, informó del trámite realizado y la obtención de la siguiente documentación:

- LC. 11001-1-19-1921 con fecha de ejecutoria 15 de agosto de 2019, proferida por la Curaduría urbana No. 1 con vigencia de 24 meses, en la modalidad de ampliación modificación, demolición parcial, cerramiento, aprobación de planos de propiedad horizontal, para variar el diseño arquitectónico, aumentar el área construida en 1 y 2 piso en 1 unidad estructural adicional, destinadas a vivienda bifamiliar no VIS (2 unidades). Se aprueba el cerramiento del antejardín con las siguientes características: 1,20m de altura con 90% de transparencia, sobre un zócalo de 0,40m, en longitud de 36.10m y aislamiento posterior de 5.20m x 0.83 a nivel de terreno. Titulares: Corson Ardila Daniel con CC 1015482915, Ardila Mateus María del Rocío con CC 23495028, Corson Symes William Andrew con CC 79296936. Constructor responsable: Caicedo Cogua Juan Carlos con C.C. 80084850 y Matrícula A25172003-80084850.
- Resolución No. 0177 del 21 de marzo de 2019 emitida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, "por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 118 No. 70 G - 03 In 4", a través de la cual se aprueba la solicitud consistente en: "...ampliación en primer y segundo piso, demolición parcial, modificaciones interiores en la volumetría aprobada en el Decreto 127 de 1960 modificado posteriormente por el Decreto 0941 de 1971 y cerramiento para una edificación en dos (29 pisos de altura, según dos (02) planos arquitectónicos, revisados y sellados, un (01) plano de propiedad horizontal sellado y cuatro (4) planos estructurales sellados...", con vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria.

Según el radicado 20193100108921 del 13 de septiembre de 2019, la SCR D dio respuesta al peticionario, indicando que se llevaría a cabo una visita técnica con el objeto de constatar el estado actual del inmueble como de las intervenciones realizadas.

A través del radicado 20193100176943 del 24 de septiembre de 2019, se registró una visita técnica realizada al inmueble que nos ocupa, en la que se indicó:

"...SITUACION ADICIONAL ENCONTRADA EN LA VISITA. Se realiza la verificación de las obras de acuerdo a la Licencia y Resolución del IDPC, en el volumen norte las obras se ajustan a lo estipulado en la licencia de construcción y Resolución del IDPC. El volumen sur se ajusta a lo aprobado. Se recomienda LEVANTAR SELLOS ya que cuenta con Licencia de construcción y anteproyecto aprobado por IDPC. Se recomienda el LEVANTAMIENTO DE SELLOS ya que las obras se encuentran acorde a las aprobaciones de IDPC y Curaduría Urbana. Quien atendió la visita: JUAN CARLOS CAICEDO..."

Cra. 8° No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 545 . 27 SEP 2019

Teniendo en cuenta que el Arquitecto Juan Carlos Caicedo Cogua, en calidad de responsable de la obra realizada en el inmueble de la Calle 118 70 G 03/15 Interior 4, presentó la LC. 11001-1-19-1921 con fecha de ejecutoria 15 de agosto de 2019, proferida por la Curaduría urbana No. 1 con vigencia de 24 meses, en la modalidad de ampliación modificación, demolición parcial, cerramiento, aprobación de planos de propiedad horizontal, y Resolución No. 0177 del 21 de marzo de 2019 emitida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O DEMOLICIÓN**, de los sellos impuestos al inmueble mencionado, con el objeto de que se culminen las obras o intervenciones de acuerdo con la Licencia de construcción y planos aprobados por el Curador Urbano No. 1 y el IDPC, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 193¹ de la Ley 1801 de 2016, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 y 5 de la Ley 1437 del 2011 -CPACA-, que corresponde a los principios orientadores y derechos de las personas.

De igual manera se informa que la SCRД realizará en cualquier momento, el seguimiento de las obras a efectos de verificar que se adecuen a lo autorizado y a su vez constatar el estado actual del inmueble, dentro del marco de sus competencias.

Atendiendo las disposiciones señaladas y en particular el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, el presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida correctiva de Suspensión de Obra o Demolición al inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 / 15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motivada de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar en la diligencia de levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Obra o Demolición a los señores Daniel Corson Ardila con CC 1015482915, María del Rocío Ardila Mateus con CC 23495028 y William Andrew Corson Symes con CC y al Constructor responsable: Juan Carlos Caicedo Cogua con C.C. 80084850, en la Calle 118 70 G - 03 Interior 4, en Bogotá D.C., del contenido del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a los señores Daniel Corson Ardila con CC 1015482915, María del Rocío Ardila Mateus con CC 23495028 y William Andrew Corson Symes con CC y al Constructor responsable: Juan Carlos Caicedo Cogua con C.C. 80084850, en la calidad de

¹ ARTÍCULO 193. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 545.

2.7 SEP 2019

propietarios y/o responsables del inmueble, respectivamente, ejecutar estrictamente las obras autorizadas de acuerdo con la Licencia de construcción LC. 11001-1-19-1921 con fecha de ejecutoria 15 de agosto de 2019, y planos aprobados por el Curador Urbano No. 1 y la Resolución No. 0177 del 21 de marzo de 2019 expedida por el IDPC, para el inmueble ubicado en la Calle 118 70G 03 / 15 interior 4, localizado en el Barrio Niza Sur, declarado como Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, mediante Decreto 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza; en la Localidad (11) de Suba, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar a los señores Daniel Corson Ardila con CC 1015482915, María del Rocío Ardila Mateus con CC 23495028 y William Andrew Corson Symes con CC y al Constructor responsable: Juan Carlos Caicedo Cogua con C.C. 80084850, en la calidad de propietarios y/o responsables del inmueble, respectivamente, en la en la Calle 95 No. 34 A – 36 (Iglesia el Lugar de su Presencia), el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P., al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - I.D.P.C., al Ministerio de Cultura, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir en el expediente No. 201731011000100218E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 SEP 2019

MARIA CLAUDIA FERRER ROJAS
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca
Revisó: Verdneý Fonseca Lemprea
Aprobó: Rubén Soto Castro
Liliana Ruiz Gutiérrez
Nathalia Bonilla Maldonado

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

20197000180503